

LA SANTA SEDE Y LA MUSICA SACRA

Dos circulares de la S. Congregación de Seminarios y Universidades y dos comentarios autorizados

La Sagrada Congregación de Seminarios ha enviado, con fecha de 15 de agosto de 1949, a los Ordinarios de todas las diócesis de derecho común (1) la circular siguiente:

PROT. NUM. 575/49.

Excellentissime Domine,

Musicae Sacrae, ad divinum cultum promovendum, quantopere Sanctae Sedes iugiter favorit, nemo sane est qui ignoret. Eiusdem sedulitatis plura exstant documenta, inter quae notatu dignae illae sapientes quidem et firmas praescriptiones, quas Summus Pontifex PIUS XI, sel. rec., per Const. Apost. "Divini Cultus Sanctitatem" (d. d. 20 dec. a. 1928) impertitus est.

Haec quoque S. Congregatio adlaborare non intermisit, ut iuvenes Sacerdotii viam arripientes, tum theoretice tum practice Musica Sacra congrue instituerentur. At, si multa et laudabilia in plerisque Seminariis gesta sunt ad sacram iuventam hac quoque disciplina imbuendam, in ceteris tamen exspectati felices exitus minime obtenti sunt, cum pluribus de causis, tum praesertim ob apti magistri atque rationis didacticae inopiam. Huiusmodi defectus eo manifestiores hodie apparent, quo studium liturgicum et musicum mire in dies diffunditur, sive inter assclas Actionis Catholicae sive inter ipsos Christifideles, Ann-Sancto praecipue instante.

Quam ob rem, ad novum validioremque impulsu afferendum ut Seminariorum alumni theoria et practica Musicae Sacrae iuxta principia didactica et disciplinaria a S. Sede statuta sedulo erudiantur, haec quae sequuntur praescribenda censemus:

I - *Musica Sacra disciplinis necessariis adnumeratur, ideoque omnibus sacrorum alumnis, inde a primo humanitatis anno usque ad curriculum theologicum expletum, absolute tradenda.*

II - *Musicae Sacrae magistris proponentibus, iuxta praescriptiones allatae Const. Apost. "Divini Cultus Sanctitatem" (nn. 1-2) annua programmata ab Excellentissimo Ordinario adprobanda sunt.*

III - *Musicae Sacrae horarum attributio in hebdomada eiusdem Const. Apost. (nn. 1-2) regetur normis; huiusmodi disciplinae praelectionum horae, igitur, generali studiorum rationi inserendae sunt.*

(1) Es declr, excluyendo las de países de misiones y las de rito oriental.

In feriis autumnalibus, longius tempus adhibebitur ad exercitationes practicas tum cuiusque alumni tum plurium vel omnium simul alumnorum, et, pro alumnis cursuum philosophici et theologici, hebdomadae studiorum indicentur ad praecipuas quaestiones Musicae Sacrae intimius pertractandas.

IV - *Non aliter ac pro ceteris disciplinis, alumni, annua pericula de Musica Sacra obire tenentur.*

V - *Cuique Seminario idoneus sit oportet magister Musicae Sacrae qui, ad omnes effectus Collegio Professorum cooptabitur.*

Hac quidem de re, Excellentissimis locorum Ordinariis in memoriam revocamus instantissimam PII XI, fel. rec. adhortationem, ut nempe ex quavis mundi plaga ad Romanum Pontificium Institutum Musicae Sacrae delecti mittentur iuvenes Sacerdotes, sincere exornati spiritu liturgico, peculiario quodam ingenio musico et sufficienti muniti praeparatione, qui, requisitum tirocinium emensi, ubi in Dioecesi et praecipue in Seminario apostolatum liturgico-musicalem explicare valeant.

VI - *Quae supra statuimus, vigere incipient anno scholari proximo ineunte.*

Tuum igitur erit, Excellentissime Domine, sollicitè his quae supra mandavimus omnem curam impendere. Nam Musicam Sacram non parum conferre arbitramur, ut in exactis Ecclesiae temporibus, etiam nunc ad christianam plebem Christo Domino reducendam: sacrorum concertuum dulcedine et suavitate allectus, populus fidelis "hymnis et canticis spiritualibus" Domum Dei resultantem libentius celebrabit, validius ad dominica sacramenta accedet, abundantiusque hauriet inde vitam.

Dum Tibi vota in Domino profero, reverenter me abtestor.

Excellentiae Tuae Reverendissimae
in Ch. J. addictissimum

J. CARD. PIZZARDO

H. Cecchetti, Subsecr.

En "Bolletino Ceciliano" (septbre. 1949, págs. 99 s'gs.), Mons. FIORENZO ROMITA publica el siguiente comentario, que damos traducido a nuestros lectores:

"Dos son los aspectos fundamentales que se destacan en la circular.

Uno teórico y constitutivo, y en este sentido la S. Congregación no ha pretendido innovar las normas referentes a la enseñanza de la música en los Seminarios, puesto que los principios contenidos en el citado documento se encuentran ya sustancialmente en una serie ininterrumpida de prescripciones que van desde el *Ne impediatis musicam* de la Biblia hasta las Letras encíclicas *Mediator Dei* de Pío XII, felizmente reinante.

En cambio, es nuevo el aspecto práctico y ejecutivo que aquellos principios adoptan en las normas precisas de la S. Congregación de Semina-

rios, la cual ha querido establecer y regular la posición que la música sacra debe tener en los cuadros de estudios eclesiásticos.

No quiere esto decir que las prescripciones pontificias referentes a esta materia hayan sido siempre y en todas partes letra muerta. La S. Congregación menciona iniciativas notables y dignas de encomio realizadas en bastantes Seminarios. Pero, en definitiva, se trata de resultados parciales, casi podríamos decir carnales, personales, dependientes de circunstancias particulares y contingentes. Se sentía la necesidad de una intervención autorizada que asegurase una sólida base y la necesaria organización didáctica a la enseñanza de la música sacra en los Seminarios.

Por esta razón, la carta de la S. Congregación señala, no es exageración, una piedra miliar en el campo de la enseñanza musical. La Iglesia, que antiguamente ha promovido la formación del más rico y espléndido patrimonio vocal de nuestra civilización (me refiero al canto popular y polifónico), ahora promueve la conservación, divulgación e incremento de aquel patrimonio asignando al estudio de la música sacra en los Seminarios un puesto de primer orden.

Y tenemos motivos fundados para pensar que prescripciones semejantes a las que comentamos van a ser enviadas por los sagrados Dicasterios competentes con destino a las casas de estudio y noviciados religiosos de varones y de mujeres, a los Institutos de instrucción y educación dependientes de la autoridad eclesiástica, a los Seminarios dependientes de la S. C. Oriental y de Propaganda Fide.

¡Incoercible afán de la Iglesia católica en toda ascensión hacia las más atrevidas cumbres de la vida del espíritu!

* * *

He aquí ahora algunas aclaraciones útiles a los seis artículos contenidos en la circular:

I. El primer artículo pone la música sacra entre las materias obligatorias de la enseñanza y que, por tanto, habrá de darse sin excepción a todos los alumnos del Seminario y en todos los cursos, comenzando por los inferiores, para terminar en el último año del curso teológico.

Ante todo interesa precisar cuáles son las disciplinas que la S. Congregación intenta comprender bajo la denominación genérica de música sacra. Según el sentido de la genuina tradición eclesiástica, codificada en el *Motu Proprio* de Pío X y repetida en la Const. Apostólica *Divini cultus*

sanctitatem de Pío XI y en la encíclica *Mediator Dei* de Pío XII (2), por música sacra se entiende de suyo la música vocal (gregoriana, popular, polifónica, moderna y contemporánea) en su aspecto práctico (ejecución individual y colectiva de dicha música) y teórico (estética, legislación, historia, didáctica, etc.) de la música sacra.

Por tanto, la obligatoriedad de la enseñanza de la música sacra se refiere principalmente a la práctica y a la teoría de la música vocal sacra y, subordinadamente, del órgano como instrumento litúrgico por excelencia, o del harmonium (que se admite para donde no sea posible tener un órgano) y del piano, cuyo estudio se considera como necesaria preparación para el órgano.

Música "sacra", dice la circular, con lo cual se pretende evitar toda contaminación profana en la enseñanza de la música. Por lo cual, queda excluido el estudio de los instrumentos musicales que, como norma general, no se admiten en el servicio litúrgico (3), exceptuando—como queda dicho—el órgano y el harmonium y, como preparación al órgano, el piano, cuyo estudio, teniendo en cuenta esta finalidad específica, no deberá contener técnicas, estudios y piezas propias del estilo romántico y brillante, sino que deberá estar netamente orientado a la técnica de la polifonía y del estilo clásico.

Con mayor motivo queda excluido el estudio de las óperas o piezas teatrales en su contenido, ya vocal, ya instrumental.

Con todo, para la preparación de academias, conciertos, etc., no está prohibido el estudio de trozos no propiamente sacros, con tal que vayan entonados con la austeridad del ambiente y siempre que su preparación no perjudique al estudio metódico de la música sacra. Que no suceda—como por desgracia sucede muchas veces—que los seminaristas estén ocupados una buena parte del año en la preparación de coros académicos para la satisfacción personal del maestro director, el cual, de este modo, descuida y traiciona su verdadera y principal misión: la formación musical sacra de los alumnos en orden a un decoroso desarrollo de las funciones litúrgicas.

La obligatoriedad del estudio de la música sacra afecta a todos los alumnos de los Seminarios, sin excluir a nadie, ni siquiera a aquellos que "tienen mal oído" (*). Aparte de que, al menos en Italia, éstos son rarí-

(2) Cfr. *Motu proprio* nn. 15-18; Const. Ap., *Introduct.*, nn. I-IX; Litt. Enc. nn. 186-189.

(3) Cfr. *Motu proprio*, l. c.

(*) En el original: *1 così detti "stonati"*.—N. del T.

símos (4), debe tenerse en cuenta que el estudio de la música sacra no se limita a la práctica coral—que es ciertamente parte importantísima de tal estudio—, sino que comprende nociones teóricas, técnicas, históricas, estéticas y además prescripciones litúrgicas y legislativas que todos los ministros del santuario—también aquellos que, por desgracia, fuesen “de mal oído” o “desentonados”—deben conocer para exigir después su observancia a los demás. Claro está que hay que tener en cuenta las disposiciones naturales de los alumnos y exigirles sólo aquello que razonablemente pueden dar con una ordinaria diligencia. Y el deficitario en el ramo ejecutivo y práctico podrá fácilmente destacarse en el teórico.

La S. Congregación pone como tiempo inicial del estudio obligatorio de la música sacra el primer año de Humanidades, ya que de ordinario los Seminarios no recogen a los jovencitos antes de ese curso. Pero es superfluo advertir que en los Seminarios que tienen también curso elemental, la enseñanza del canto sagrado habrá de comenzarse en estas clases, como lo prescribe la Const. Apost. *Divini cultus sanctitatem* (5).

Como conclusión de este primero y fundamental artículo, que alinea el estudio de la música sacra entre las otras materias necesarias del plan escolar, me parece oportuno traer aquí algunas recomendaciones que el rector mayor de la Pía Sociedad Salesiana, don Pedro Ricaldone, dirigía a sus súbditos al presentarles los programas obligatorios del estudio de la música en las casas salesianas: “A tal fin, el director debe, no solamente querer la escuela de canto gregoriano y de música, fijar su horario, mantener su observancia regular como para las otras materias escolásticas, sino también demostrar verdadero interés por dicha escuela, apreciar sus iniciativas y esfuerzos, prestar todo el apoyo al maestro de música, apoyarle en sus peticiones razonables referentes al material y a lo necesario para las ejecuciones, manifestar estima y cooperación eficaz para con los trabajos y sacrificios de los maestros y de los cantores.”

“También los otros hermanos, y en especial el prefecto, el catequista, el consejero, tomen a pecho la escuela de música y favorezcan su desarrollo regular.”

“Lo mismo que sería muy de lamentar que superiores, maestros o consiliarios reprocharan en la escuela o fuera de ella a algún alumno echándole en rostro el pertenecer a grupos religiosos o a la Acción Católica; así no se-

(4) Hablo de los que son fisiológica y constitucionalmente “desentonados”, ya que muchos—que se autodefinen como “desentonados”—carecen sencillamente de aquel necesario entrenamiento vocal que permite, aun a los menos dotados, superar satisfactoriamente las dificultades de entonación, al menos para los cantos fundamentales de la liturgia.

(5) Cfr. n. 1: “... tam inde a prima aetate cantu gregoriano et musica sacra imbuantur.”

ría menos deplorable que censuraran a los cantores haciéndoles objeto de pullas o, lo que es peor, de amenazas referentes a las notas o a los exámenes. Eso sería poco educativo y nada salesiano. Los jóvenes pertenecen a la escuela de canto no por propio capricho, sino por disposición de los superiores, que quieren seguir las tradiciones de Dom Bosco: rebelarse contra estas tradiciones o, sencillamente, obstaculizarlas es atacar y ofender la obra de nuestro fundador” (6).

Palabras que, *congrua congrue aptando*, valen también, y con mayor razón, para los Seminarios.

II. El segundo artículo se refiere a la formulación de los programas de estudio.

La S. Congregación no ha creído oportuno fijar un programa analítico para todos los Seminarios del mundo, sin que ha encargado a los maestros de música el proponer un plan particularizado de estudio para cada curso—pero siempre en conformidad con las líneas programáticas generales prescritas por la citada Const. Apost. *Divini cultus sanctitatem* y con subordinación a la aprobación del Ordinario diocesano y también, como es obvio, del rector y del prefecto de estudios del Seminario—.

Una gran sagacidad ha inspirado esta medida.

En primer lugar, es diverso el estado actual de los varios Seminarios del mundo en lo que atañe a la música sacra.

Donde, desgraciadamente, nada o casi nada se ha hecho, no se podría implantar de golpe un programa integral redactado en línea de máxima: tal programa descorazonaría más bien al maestro, alumnos y superiores. En estos casos, pues, será necesario proceder gradualmente: iniciando un plan orgánico de estudio de música sacra en las primeras clases y contentarse con dar en las clases avanzadas las necesarias nociones teórico-prácticas.

En cambio, donde, por fortuna, se ha hecho mucho o todo y se continúa haciéndolo, un programa mínimo o medio resultaría superfluo e incluso perjudicial, porque podría provocar una marcha atrás para acomodarse al programa mínimo o medio que eventualmente hubiera fijado la S. Congregación.

Pero además existe una razón didáctica y técnica más seria que disuade un plan analítico de estudios musicales sacros uniforme para todos los Seminarios del mundo. La formulación de este plan único presupondría la

(6) Cfr. *Il canto gregoriano, la música sacra e ricriativa*, en “Atti del Capitolo Superiore della Società Salesiana”. Año XXII, mayo-Junio, n. 111, pág. 21.

ección de un método único de estudio, de una didáctica uniforme. Esto habría atado las manos del maestro de música de un modo perjudicial, ya que todo verdadero maestro tiene su método con arreglo al cual implanta y organiza su enseñanza. Constreñir, por tanto, a un maestro a utilizar un método que no aprueba, en todo o en parte, llevaría a la desastrosa consecuencia de comprometer el aprovechamiento de los alumnos.

Claro que no todos los maestros de nuestros Seminarios serán capaces de formarse un método propio, ni todos los métodos son igualmente buenos. Será, por tanto, necesario recoger las mejores experiencias individuales y colectivas, seleccionar los métodos más eficaces, y esto es lo que la A. I. S. C. (7), por medio del *Bolletino Ceciliano*, se promete hacer, y muy pronto.

III. El tercer artículo se refiere al horario para el estudio y la práctica de la música sacra.

También a este propósito la S. Congregación ha preferido remitirse a lo establecido en la mentada Const. Apost. *Divini cultus sanctitatem* mejor que fijar un horario uniforme para todos los Seminarios, cuya organización, en punto a horarios, difiere de unos a otros notablemente.

Por tanto, pertenecerá al maestro de música, de acuerdo con el rector y el prefecto de estudio del Seminario, proponer al Ordinario diocesano para su aprobación, junto con los programas que se han de desarrollar, el modo cómo se ha de tener aquella "brevis quidem sed frequens ac pene cotidiana cantus gregoriani ac musicae sacrae lectio vel exercitatio", de la que habla la citada Const. Apost. *Divini cultus sanctitatem*. Y también en este punto la A. I. S. C. intenta contribuir útilmente recogiendo de los más diversos sectores y publicando en el *Bolletino Ceciliano* las experiencias pasadas o actuales, destacando las más felices que podrán así utilizarse lo más ampliamente posible.

La circular precisa además—y conviene subrayarlo para evitar todo malentendido—que las horas dedicadas a la enseñanza de la música (desde el momento en que ésta es obligatoria) deben ponerse en el cuadro del horario general de asignaturas y no en los llamados tiempos libres, durante los cuales, en cambio, habrá lugar útil para los ejercicios individuales o para las pruebas colectivas de canto con miras a ejecuciones corales litúrgicas o académicas.

(7) Iniciales de "Associazione Italiana di Santa Cecilia".—N. del T.

Pero, en punto a horario, este artículo III de la circular contiene una fecunda novedad al indicar una más amplia utilización de las vacaciones estivales en provecho de la música sacra.

Durante el año académico los alumnos se ocupan a fondo en el estudio de las varias disciplinas, de modo que el de la música sacra es para ellos, más que nada, un entretenimiento útil y piadoso, como insinúa la Const. Apost. (8). Pero durante las vacaciones (cuando la mente, tensa a lo largo del curso en la meditación y asimilación de sublimes verdades, se distiende en un merecido reposo), tienen todo el tiempo para dedicarse con mayor ahínco al placentero estudio y piadosa práctica de la música sacra. La S. Congregación se refiere en particular: para la práctica, a los ejercicios ya individuales (al instrumento: órgano, harmonium o piano), ya de grupo (Schola cantorum, cursos de teoría, solfeo, armonía, etc.), ya de todos los alumnos (canto gregoriano y popular, etc.); para la parte teórica, a semanas de estudio dedicadas a los alumnos de los cursos filosófico y teológico sobre las principales cuestiones atañedoras a la música sacra (organización ceciliana, historia de la música, estética, etc.).

He aquí otro magnífico campo de trabajo para la A. I. S. C. que procurará utilizar el precioso período de las vacaciones para desarrollar una intensa acción ceciliana entre los seminaristas.

IV. El cuarto artículo es una consecuencia directa del primero.

Establecida la obligación del estudio de la música sacra, se sigue en consecuencia que los alumnos deberán someterse a exámenes anuales, como para las otras materias obligatorias de estudio; y lo mismo que para éstas, también para la música habrá calificaciones o notas trimestrales y finales por las preguntas que se hagan al examinado y por los ejercicios prácticos.

Esta equiparación de la música sacra a las otras disciplinas obligatorias tiene relieve desde distintos puntos de vista.

Ante todo, el examen sanciona la obligatoriedad y confirma la importancia que la Santa Sede atribuye al estudio de la música sacra. La calificación del examen final de música sacra entra, por tanto, en el cómputo de las calificaciones globales de los alumnos en orden al paso al curso superior, a los premios, a la concesión de becas y pensiones, etc.

¿Se puede suspender en música sacra? Sin duda: "Non aliter ac pro ceteris disciplinis!" Conocemos el caso de un rector de Seminario que echaba al cesto las solicitudes de aquellos ordenandos que no estaban su-

(8) Cfr. n. II.

ficientemente instruídos en el canto sagrado. ¡Esto es tomar las cosas en serio!

Pero creo que jamás habrá necesidad de llegar a estos extremos odiosos, porque el estudio de la música sagrada procura un gozo tan íntimo y suscita tal entusiasmo entre los jóvenes, que existe el pel gro contrario, es decir, que por darse a la música se descuiden las otras materias. *Quod absit!*

Con todo, el examen es necesario, no sólo para esp'o'ear a los alumnos, con el fin de que den un rendimiento metódico, sino también como severo control del celo y de la habilidad didáctica del maestro de música: *ex fructibus eorum cognoscetis eos!*

V. El quinto artículo fija la posición jurídica, moral, económica, etc., del maestro de música, el cual entra a formar parte, para todos los efectos, del Cuerpo de Profesores. Principio que, a la vez que recalca la importancia atribuída por la Santa Sede a la enseñanza de la música sacra en los Seminarios, tutela la dignidad del encargado de esa enseñanza. Y como los cargos son cargos, el maestro de música debe hacerse digno de la posición que se le reconoce, sobre todo con una sincera piedad litúrgica, con una profunda competencia en el arte musical sacro, con un celo infatigable en el cumplimiento de su vasta y difícil misión.

A este propósito, la S. Congregación repite aquí, como también en otra circular (9) la viva exhortación en la que Pío XI, de feliz memoria, encomendaba a los Ordinarios diocesanos que envíen sacerdotes jóvenes al Pontificio Instituto de Música Sacra de Roma para que reciban una completa formación musical sacra.

Llamamos la atención sobre las cualidades que la S. Congregación exige de estos candidatos a maestros de música: *a fortiori* serán también exigibles de los ya maestros en ejercicio.

Primero: Sincero espíritu litúrgico. Se equivocan, pues, quienes piensan que los signos de vocación al arte musical son actitudes de bohemio, rarezas o excentricidades de tipos alocados, etc. La música sacra es oración; so'emne, vibrante, altísima oración. Por eso, el músico sacro tiene que tener el alma mística de los antiguos orantes. De otro modo, resultará un h'istrión o cosa peor.

Segundo: Particular talento musical. Para ser un verdadero artista, no basta tener una gran pasión, ni darse a un intenso y tozudo estudio de este

(9) Núm. Prot. 659/49 en la S. Congregación transmitía a todos los Ordinarios los programas de estudio del Pont. Instituto de Música Sacra.

divino arte. Si Dios no le ha dotado de un modo particular, no pasará de ser una *aurea mediocritas*.

Tercero: Suficiente preparación técnica. Es empresa de desesperados comenzar a los veinticuatro años un aprendizaje complejo como es el de la música sacra, el cual supone una larga y lenta preparación de naturaleza fisiológica (desarrollo del órgano vocal para cantar, de las articulaciones y agilidad de las manos para tocar, etc.), técnica (lectura corriente de la notación musical, conocimiento de la teoría en sus distintas ramas, etc.), artística (formación del gusto estético por medio de un asiduo contacto con las obras maestras del arte sagrado).

Si la presente circular se lleva a la práctica plenamente en los Seminarios, los jóvenes con vocación a la música sacra, en doce años de aplicación metódica, si bien limitada, podrán obtener aquella suficiente preparación técnica que es necesaria para afrontar con éxito los estudios superiores en el Pontificio Instituto de Música Sacra, cuya vida y desarrollo son tan queridos de la Santa Sede para el bien de la Iglesia. Volveremos sobre este tema.

Nótese, además, la meta que la S. Congregación pone ante los maestros de música: desarrollar un fecundo apostolado litúrgico-musical en las diócesis y, sobre todo, en el Seminario. Una meta sobre la que también volveremos a discurrir.

Una cosa hay cierta, que el éxito de la enseñanza de la música sacra en los Seminarios depende principalmente del maestro; también sobre esto escribimos en este mismo número del *Bolletino Ceciliano* y volveremos a escribir.

VI. El sexto y último artículo señala el próximo año académico como comienzo de la vigencia del nuevo ordenamiento sobre el estudio de la música sacra en los Seminarios.

No hay, pues, tiempo que perder.

Hay que preparar en seguida programas, horarios, textos, etc., y, sobre todo, hay que prepararse. ¡A trabajar, pues, con los mejores augurios! La A. I. S. C., que ha aclamado caurosamente esta deseada y feliz reglamentación de los estudios musicales en los Seminarios, dará ahora su más eficaz colaboración a los Superiores, a los maestros de música, a los queridos seminaristas para la actuación de las citadas disposiciones superiores, que hemos ilustrado siguiendo con fidelidad la mente de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios.

* * *

El documento lleva una fecha augural: "in Assumptione B. Mariae Virginis".

En verdad que esta carta circular, que de Roma corre ya velozmente hacia los confines de la tierra, parece un iris milagrosamente hermoso que María, en un ímpetu joven de gozo por su fiesta, ha querido trazar en el cielo aun borrascoso de este trabajado tiempo nuestro, para invitarnos al supremo aivio del canto.

Ella misma, la Madre—la Madre de Jesús, la Madre de la Humanidad—, murmura aún, recogida en su sonrisa única, una oración constante que aplaca a su Hijo, que serena este nuestro valle de lágrimas.

O clemens, o pia, o dulcis Virgo Maria!—Mons. FIORENZO ROMITA."

* * *

Damos a continuación, para comodidad del lector, el pasaje de la Const. Apost. *Divini cultus sanctitatem* citado en los arts. I y II de la circular:

I - *Quicumque sacerdotio initiari cupiunt non modo in Seminariis sed etiam in religiosorum domibus, iam inde a prima aetate Cantu Gregoriano et Musica Sacra imbuantur; propterea quod facilius tum ea perdiscunt, quae ad modulationes sonosque pertinent; et vocis vitia si fortasse habcant, eradicare vel saltem corrigere queunt, quibus quidem postea, adultiores aetate, mederi prorsus non possent. Ab ipsis primordiorum scholis institutio cantus et musicae incipienda est, ac deinde in Gymnasio et Liceo continuanda; ita enim qui sacros ordines suscepturi sunt, cum iam cantus periti sensim sine sensu facti sint, in Theologicorum studiorum curriculo, sine ullo quidem labore ac difficultate, altiore illa disciplina, institui poterunt, quam verissime "Aesthethican" dixeris monodiae gregorianae ac musicae artis, polyphoniae atque organi, quamque clerum pernoscere omnino decet.*

II - *Esto igitur in Seminariis ceterisque studiorum domiciliis, utriusque clero recte conformando, brevis quidem sed frequens ac paene cotidiana Cantus Gregoriani et Musicae Sacrae lectio vel exercitatio; quae si liturgico spiritu peragatur, solatium potius quam onus, post severiorum disciplinarum studium, alumnorum animis asseret. Auctior ita pleniorque utriusque cleri in liturgia musica institutio, id certe efficiet ut ad dignitatem priscam splendoremque "chorale officium" restituatur quod pars est divini cultus praecipua; itemque ut "scholae" et "capellae musicorum, quas vocant, ad veterem gloriam revo-centur.—A. A. S., XXI (1929), 36 sigs.*

* * *

El segundo documento que presentamos es una circu'ar de la misma Sagrada Congregación dirigida a los Ordinarios de todo el mundo, acompañada de los nuevos programas del Pontificio Instituto de Música Sacra. La carta va también fechada en 15 de gosto de 1949, bjo el número de protocolo 659/49. He quí el texto original:

*Excellentissime Domine,
Studiorum haec programmata Tibi dum mitto, enixe ab Excellentia
Tua Reverendissima rogo, ut magnam perpendere velis utilitatem, quae
Tuae Dioecesi obveniet, si Amplitudo Tua aliquem alumnum Romam
miseris (Sacerdotem, quantum fieri potest), ut curriculum apud Pon-
tificium Institutum Musicae Sacrae emetiatur.*

*Ad hoc quod attinet, oportunum erit ut Excellentia Tua eos inter
Dioeceseos Tuas iuvenes eligas, qui, ob spiritum liturgicum, ob pecu-
liarem probamque praeparationem musicam, spem iniciant se actionis
liturgicae in Dioecesi ista apostolos idoneos fore.*

*Occasionem laetus nanciscor ut obsequentis animi mei sensus profe-
ram et reverenter me profitear.*

Excellentiae Tuae Reverendissimae
in Ch. J. addictissimum

J. CARD. PIZZARDO

H. Cecchetti, Subsecr.

Mons. HIGINIO ANGLÉS, presidente del Pontificio Instituto de Música Sacra, ha publicado en *Bolletino degli Amici del Pontificio Instituto di Musica Sacra*, n. 2, un comentario en lengua italiana, en el que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Teniendo en cuenta la falta de músicos sacerdotes o laicos para dirigir la música eclesiástica en diversos países del mundo, la S. Congregación ofrece a los Excmos. Obispos un modo digno de resolver esa dificultad.

En el mundo es éste el único instituto pontificio de música sagrada dedicado totalmente a la formación de gregorianistas, de compositores y de organistas deseosos de servir con la música a la Iglesia católica. No es mucho exigir que cada diócesis envíe, a medida que lo permitan las circunstancias, un joven cada cuatro o cinco años—mejor sacerdote que laico—para seguir los estudios musicales en alguna de las cuatro secciones del Instituto (10)... El decreto que la S. Congregación ha publicado recientemente sobre la enseñanza obligatoria de la música en los Seminarios exige que en lo sucesivo, aparte de los maestros de capilla y organistas de catedral, cada diócesis habrá de tener maestros especializados para la formación musical en general y, sobre todo, de los seminaristas.

2. Convendrá observar la importancia que la S. Congregación atribuye a la cultura y al espíritu litúrgico de todos aquéllos que deseen dedicarse

(10) Estas secciones son: Curso ordinario de canto gregoriano, Curso de órgano principal, Curso de composición sacra y Curso superior de canto gregoriano y musicología. El curso de órgano abarca cuatro años; las demás, tres.—N. del T.

a la música sacra. La diferencia que debe existir entre el P. I. M. S. (11) y un conservatorio civil o una escuela superior de música consiste precisamente en el ambiente espiritual y en la finalidad religiosa que lo debe informar. Aunque las leyes fundamentales del arte musical son las mismas, con todo, en un P. I. M. S. la técnica debe tender siempre a la composición del arte sacro, a la práctica del canto gregoriano y polifónico y al órgano litúrgico, y lo mismo podemos decir en lo que se refiere a los estudios de musicología.

Sería, por tanto, un contrasentido pretender que en un tal Instituto el estudio del piano y del órgano, de la armonía, del contrapunto y de la composición se propusiera como fin formar artistas de teatro o de concierto.

Es, pues, natural que la finalidad de los estudios en dicho Instituto sea desde su comienzo la de formar al artista en el espíritu de la liturgia sagrada, sin el cual la actividad del músico de iglesia no será jamás apropiada a los fines que la Iglesia se propone al admitir la música en el templo.

3. La S. Congregación pone de relieve que el aspirante que va al P. I. M. S. ha de tener particular talento musical y buena preparación técnica. Este es un punto que necesita aclaración.

Cuando los candidatos al P. I. M. S. no han podido adquirir en el Seminario o en el convento preparación musical, llegan a Roma totalmente impreparados; saben poco canto gregoriano, no conocen el piano y nada saben de armonía.

Un Instituto Pontificio debe ser un centro de *formación superior*. Es cierto que el Instituto tuvo al principio una finalidad *práctica* y no *científica*. Es cierto que la Escuela Superior de Música Sacra, fundada por S. S. el Papa Pío X, que fué la precursora del actual Instituto, tenía como misión única la enseñanza práctica del canto gregoriano y del órgano; sin embargo, a medida que las circunstancias lo permitieron, se estableció también el estudio de la armonía y de la polifonía clásica, de la composición sacra y de la misma musicología.

Hay que tener en cuenta que, quien aspira a ser un buen gregorianista práctico, no tiene necesidad de conocer profundamente la armonía y ni siquiera le es necesario poseer una técnica perfecta del piano o del órgano; lo cual, en cambio, es imprescindible para un candidato que aspira a ser organista o compositor eclesiástico. Así también podemos decir que un

(11) Iniciales de "Pontificio Instituto di Musica Sacra".—N. del T.

organista o compositor de música sacra puede prescindir de los diversos problemas de la paleografía, cuyo conocimiento es necesario para un gregorianista o un musicólogo. El encontrar una solución digna y adecuada a cada uno de los alumnos será misión de los años futuros.

La circular de la Sagrada Congregación tiende precisamente a evitar que los aspirantes que desean seguir los estudios musicales cuando tienen ya la edad de veinticuatro, veinticinco o veintiséis años lleguen a Roma imprevistos y tengan que comenzar por el estudio elemental del piano o del solfeo, como algunas veces ocurre, con grave trastorno para los otros alumnos que llegan ya preparados. Poco a poco, los aspirantes del P. I. M. S. vendrán con una suficiente preparación musical, al menos en lo referente al canto gregoriano, piano, órgano y armonía, y entonces este Instituto llegará a ser verdaderamente un centro superior de formación musical práctica, técnica y científica, que es precisamente lo que la Santa Sede desea y espera.

Cuando hayamos logrado este ideal, entonces el gregorianista tendrá a la mano todas las facilidades posibles para el aprendizaje del canto litúrgico y para el estudio de sus problemas científicos de un modo más completo que el que podría dar un simple Instituto gregoriano. El compositor y el organista podrán exigir una formación específica que sería difícil obtener en otros centros laicos de formación musical general. El mismo musicólogo encontrará en el P. I. M. S. un centro superior de formación litúrgico-musical completa en sentido eclesiástico, sin verse obligado a acudir a las Universidades civiles para completar su formación musicológica.—Mons. HIGINIO ANGLÉS, *Presidente del Pont. Instit. de Música Sacra.*”

Por la traducción:

TOMÁS GARCIA BARBERENA, Pbro.
Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.